

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de 2021

Rad. 2016-00191-00

En atención a la solicitud presentada por la Curador ad Litem, mediante escrito que antecede, el Juzgado dispone:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 134¹ y 135 del CGP, el Despacho **RECHAZA DE PLANO**² la nulidad formulada por quien ostenta la calidad de curador ad litem, como quiera que los hechos invocados como fundamento de ella, ocurrieron **antes del fallo** que puso fin al litigio propuesto, amén que la auxiliar de la justicia ha actuado a lo largo de la presente actuación, sin proponerla previamente.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', is written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

²